

1. Vilaseca (Tarragona). Plan general de ordenación urbana, revisado, de Vilaseca (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó:

I. Aprobar el referido plan general en lo que afecta exclusivamente a: 1), el área delimitada por la autopista del Mediterráneo, la arteria Cabo Salou-Reus, la vía llamada Segundo Cinturón y el límite del término municipal de Vilaseca; 2), las zonas calificadas como 11 B y 12 C comprendidas entre el Segundo Cinturón y la autovía Salou-Tarragona, y 3), las zonas calificadas como 1, 9 y 5, que corresponden al núcleo urbano de Salou, y que aparezcan en el plan general de 1963 definidas como zonas I, II, III, IV y V, con las modificaciones que les correspondan de las que se señalan en el apartado V de la presente resolución.

II. Señalar que las zonas 4 y 8, calificadas en el plan general de 1963 como zonas III, sitas al Norte del núcleo urbano de Salou, carecen de espacios libres y de la necesaria organización urbanística, por lo que deberá estudiarse el adecuado sistema de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, número 1, apartado b), de la Ley del Suelo, y estructura urbana correspondiente. La aprobación definitiva de la ordenación general de estas zonas se suspende en tanto no se incorpore al plan general el sistema de espacios libres y estructura urbana requeridos.

III. Declarar que las zonas 5, 6 A, 8, 9 y 4, comprendidas entre la autovía Tarragona-Salou y el mar, que en el citado plan de 1963 aparecen con la calificación de zonas V, VI y de reserva urbana, adolecen de los mismos defectos que se han consignado en el apartado anterior, por lo que también se suspende la aprobación de su ordenación hasta tanto no se incorporen al plan general el sistema de espacios libres y estructura urbana necesarios, y se justifiquen las distintas calificaciones adoptadas para estas zonas o las que puedan proponerse como consecuencia de este nuevo estudio.

IV. Se suprimen las restantes calificaciones de suelo residencial e industrial que se proponen, por ser suficientes las previsiones que para estos usos se establece en el suelo urbano y de reserva urbana, a que se refieren los apartados anteriores de esta resolución, y

V. Las normas urbanísticas deben ser reedificadas en la forma siguiente:

1.º Norma 2-1.3, parcela mínima.—Se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada por el plan; ello no obstante si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto de una nueva redacción en la que se fijará un límite mínimo que necesariamente han de cumplir las parcelas inferiores que puedan surgir de la mecánica de este precepto.

Máxima ocupación.—Su inciso 2.º sólo será de aplicación para edificación abierta, y cuando no se ocasionen perjuicios al soleamiento y vistas de los predios colindantes y se actúe por manzanas o polígonos completos.

Altura máxima y volumen.—Los incisos segundos de estos apartados, que permiten una variación en las alturas de edificación y una acumulación de volúmenes, se rectifican en el sentido de disponer que tales cambios serán tramitados previamente como modificación del plan general.

2.º Norma 2-2.1.—Se suprimen los niveles económicos en función de los cuales se establecen las dotaciones de agua, debiéndose fijar esta última con carácter unitario; el abastecimiento previsto por pozos sólo será permitido en viviendas unifamiliares aisladas.

3.º Norma 2-2.2.—Se rectifica en el sentido de que la descarga de aguas negras al terreno sólo será permisible en casos de viviendas unifamiliares aisladas.

4.º Norma 2-2.3.—Se suprime toda asignación de alumbrado por niveles económicos y se aumentarán los valores de iluminación en el alumbrado público.

5.º En el cuadro de normas se determinará en qué zonas es de aplicación el tipo de edificación DC de doble crujía o triple, definido en el apartado c) de la norma 2-3.1, ya que no figura en él. Se definirá de forma más completa el tipo de edificación mixta, M S de que habla el apartado e) de la citada norma 2-3.1.

6.º Norma 2-3.3. 2) Uso de industria, 5.ª categoría.—Se completará con la fijación de las zonas industriales en las que se pueden establecer las actividades peligrosas que tolera, y reservando a las ordenanzas de los correspondientes planes parciales la concreta regulación de esta tolerancia, en especial la determinación de la fase o fases del proceso o actividad en que se permite su instalación y funcionamiento, todo ello a efectos de disponer de la precisa reglamentación para la aplicación de este precepto.

7.º Se reduce el volumen edificable fijado para las zonas 5, residencial turística (extensiva baja), a 1,5 metros cúbicos/metro cuadrado, por ser excesivo el volumen que resulta de la normativa actual para esta clase de ordenación, y

8.º En las zonas 8, denominadas de servicio, se excluye el uso residencial previsto, por ser necesario contar con reservas de terrenos para dotaciones urbanísticas, a la vista del aumento previsto de la población.

La ordenación rectificada en grado de plan general de las zonas a que se refieren los apartados II y III de esta resolución y, en su caso, la nueva redacción de la excepción sobre parcela mínima a que se alude en el apartado V-1.º de la misma, deberán ser objeto de nueva tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial, y presentarse para su resolución definitiva en este Departamento en el plazo de seis meses.

Las rectificaciones señaladas en el apartado V de la presente se incorporarán al texto de las normas, que se remitirán a este Departamento para su debida constancia dentro del aludido plazo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del plan en la parte a que se contrae el apartado I de esta resolución desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», habida cuenta de que las modificaciones que se han señalado no exigen un nuevo estudio de planeamiento.

La documentación requerida se elevará por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de abril de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12618

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. León. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de León para la construcción de un edificio destinado a albergar la Casa de la Cultura, en la calle Santa Nonia de dicha capital, promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley del Suelo.—Se acordó aprobar el referido expediente y, en su consecuencia, la reserva de dispensación solicitada para la construcción del edificio en cuestión, con las rectificaciones siguientes:

1.º Se suprimen las dos plantas que como futura ampliación figuran en el plano «A»-2, secciones 1-1 y 2-2, por el aumento de volumen de edificación que suponen, y

2.º Los edificios previstos en la manzana, colindantes con el presente, deberán guardar la adecuada separación con éste, y, en todo caso, a los citados efectos no serán edificables los pasos privados y espacios ajardinados que aparecen rodeando el edificio en proyecto.

2. San Fernando (Cádiz). Plan parcial de ordenación de la unidad urbanística II-B del plan general de ordenación urbana de San Fernando (Cádiz), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido plan parcial con las rectificaciones siguientes:

1.º Las parcelas 14 y 15 deberán mantener la calificación de edificación abierta-media densidad, que les atribuía la modificación de este Departamento de 22 de marzo de 1974, ya que la propuesta de artesanía y talleres rompe la unidad del polígono a que pertenecen, destinado a uso residencial, y

2.º Dentro de las zonas destinadas a uso indistinto deportivo-escolar, deberán reservarse expresamente terrenos para uso escolar en una extensión mínima de 35.850 metros cuadrados, a fin de que pueda garantizarse esta dotación y en la cuantía que la propia Memoria del plan estima como necesaria.

Las rectificaciones precedentes se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

3. San Sebastián. Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 43, «Anoeta», de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el plan parcial de ordenación urbana del polígono 43, «Anoeta», de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha

capital, quien deberá remitir a este Ministerio triplicado ejemplar del plano de volumetría establecido con arreglo a la aprobación provisional, a efectos de su debida constancia, en el plazo de dos meses.

4. Santa Cruz de Tenerife. Expediente de modificación del artículo 153 de las Ordenanzas de Edificación de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

5. Santander. Proyecto de modificación de la zonificación de la finca número 18 de la calle de San Fernando, de Santander, consistente en desafectarla de su destino escolar atribuido por el plan parcial de ordenación del polígono de «San Fernando», y mantener su primitiva calificación de zona intensiva urbana, según el plan general de ordenación de dicha ciudad, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital y promovido por la Superiora de la Institución de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad.—Fue aprobado.

6. Vitoria. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria para ampliación del hotel «Iradier», sito en zona rústica, según el vigente plan general de ordenación urbana de Vitoria, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por don Alejandro Areso Martínez.—Se acordó aprobar el expediente precitado y, en su consecuencia, declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la ampliación del hotel «Iradier», de Vitoria.

7. Vitoria. Estudio de ordenación del edificio singular previsto en la manzana delimitada por las calles Los Herran, Doce de Octubre y Pío XII, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento interesado al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo y de lo determinado en la resolución de este Departamento de 30 de enero de 1969, aprobatoria del plan parcial de ordenación urbana de ampliación de la zona residencial «Desamparados», de dicha capital.—Se acordó aprobar definitivamente la ordenación presentada en lo referente al edificio en cuestión.

8. Pamplona. Proyecto de compensación del polígono número 6 de la 2.ª zona del III Ensanche de Pamplona.—Se acordó aprobar el proyecto de compensación con las siguientes observaciones:

1.ª Por resultar del proyecto que los propietarios que han constituido la Junta representan la totalidad de la superficie, es preciso suprimir los artículos que se refieren a propietarios adheridos y a expropiación y cuotas de los no adheridos, como el artículo 8.º de la Ordenanza y el 8.º, párrafo 2.º, y el 10 de los Estatutos, pudiendo mantenerse el artículo 13 de las Ordenanzas, de posible invocación a través del artículo 128 de la Ley del Suelo.

2.ª En los artículos 23 y 26 de los Estatutos la referencia a asociados debe hacerse a cuotas de los asociados.

3.ª En materia de recursos se fijará en quince días el plazo de alzada, de conformidad con el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las rectificaciones anteriores se remitirán por triplicado, para devolución de dos ejemplares y archivo de otro, tras la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

9. Pamplona. Proyecto de compensación del polígono «Azpitagaña», de Pamplona.—Se acordó aprobar el proyecto de compensación con las siguientes observaciones:

1.ª El artículo 12 de la Ordenanza de actuación y la base cuarta han de interpretarse, no como modificativos del artículo 17 de los Estatutos, sino como complementarios, en el sentido de que el proyecto de reparcelación fijará los sumandos correspondientes al valor de los inmuebles a derribar, traslados de industria e indemnizaciones en general, así como el valor de las fincas a adjudicar.

2.ª En el artículo 15 de la Ordenanza procede suprimir el inciso «o subsidiariamente por aplicación del artículo precedente», ya que sobre nueva votación cuando ésta ya ha tenido lugar.

3.ª En el artículo 22 de los Estatutos ha de señalarse claramente al Ayuntamiento como órgano que controle la gestión, a la vista de los artículos 124.3 y 6, 125.1 y 3, 128.2, de la Ley, y 14 del Reglamento.

4.ª En el artículo 34 de los Estatutos habrá de añadirse que el plazo para recurrir en alzada es el de quince días.

5.ª Debe suprimirse el número 1 de la base octava, por innecesario, y añadir en el actual 3, tras «las parcelas calificadas como mínimas», el inciso «en base al plan parcial».

6.ª Ha de rectificarse el número 1 refiriendo los costos de urbanización precisamente al valor de cada finca, como lo señala el número 4 del artículo 45 del Reglamento de Reparcelaciones.

7.ª Al haberse producido discrepancias en cuanto a la superficie de algunas fincas, y ante la falta de elementos de juicio en las escrituras de ratificación de la aportación previstas en el proyecto, y de común acuerdo, o a través de la medición real de las fincas, habrá de fijarse dicha superficie, si las demás alegaciones sean objeto de resolución en este lugar, por referirse al plan parcial o al proyecto de reparcelación.

Las rectificaciones anteriores, cuando proceda su reflejo expreso en el proyecto, y las superficies reales de las fincas, habrán de hacerse constar en el proyecto mediante envío de tres ejemplares, a fin de que dos de ellos sean devueltos con la nota de cotejo, procediéndose a la inscripción de la Entidad en tal momento en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y al archivo del otro ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: Contra los números 1, 2, 8 y 9, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 3, 4, 5, 6 y 7, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12619

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santiago de Teide (Santa Cruz de Tenerife). Recurso de alzada formulado por don Domingo Machado García y otros contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 21 de julio de 1972, aprobatorio del proyecto «Anexo al plan parcial de Punta Negra, de Santiago de Teide».—Se estima en parte el recurso interpuesto por don Domingo Machado García y otros, declarando nulo el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo que aprobó la anexión pretendida, y confirma, en consecuencia, el acuerdo de 9 de junio de 1972 que denegaba la aprobación definitiva de dicho proyecto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12620

ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se descalifican 16 viviendas de protección oficial sitas en la confluencia de la calle Travesera de Gracia, plaza de Gala Placidia, Vía Augusta y calle de Regás, de Barcelona, de «Autopistas Concesionarias Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-6.164/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», de 16 viviendas sitas en los pisos 5.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera A; 5.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera B; 5.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera C; 5.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera D; 6.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera A; 6.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera B; 6.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera C; 6.º, puerta 1.ª y 2.ª de la escalera D, del inmueble sito en la confluencia de la calle Travesera de Gracia, plaza de Gala Placidia, Vía Augusta y calle Regás, de Barcelona; Resultando que por escritura otorgada por «Comercial Gala, Sociedad Anónima», a favor de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», ante el Notario de Barcelona don Antonio Clavera Armenteros, de fecha 29 de agosto de 1969, bajo el número 3.732 de su protocolo, adquirió, «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», las 16 viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Barcelona, al tomo 552, libro 402, folios 146, 149, 152, 155, 158,